

A2025000589

Resolución estimatoria sobre solicitud de información relativa al número de expediente y estado de la tramitación de un procedimiento de reclamación.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2025 y registro de entrada número 2025-001715, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitud de acceso a la información de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y relativa **al número de expediente y estado de la tramitación de un procedimiento de reclamación.**

Segundo.- El ahora solicitante tras exponer:

- "1. Que el día 30 de marzo de 2025 presenté reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (expediente inicialmente asignado: [REDACTED]), frente a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, por la falta de respuesta a mi solicitud de información pública relacionada con las ayudas vinculadas a la erupción volcánica en la isla de La Palma.*
- 2. Que, según comunicación oficial de fecha 2 de abril de 2025 recibida del citado Consejo (que se adjunta), dicha reclamación ha sido remitida a ese Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias por entender que es al órgano autonómico a quien corresponde la competencia para instruir y resolver la reclamación presentada, en aplicación del artículo 24 de la Ley 12/2014, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública de Canarias.*
- 3. Que desde esa fecha no he recibido notificación alguna referente a la admisión, registro o estado de tramitación del expediente por parte de ese Comisionado."*

Solicita:

- "1. Se me comunique en calidad de interesado el número de expediente asignado en ese Comisionado a la reclamación mencionada, así como el estado actual de tramitación y plazos previstos para su resolución.*

2. Se impulse la tramitación y resolución de la reclamación presentada, recordando la trascendencia del derecho de acceso a la información y el interés público que subyace en la solicitud inicialmente formulada.
3. Se me comunique expresamente cualquier requerimiento, incidencia o necesidad de subsanación en el expediente."

Tercero.- Estudiada la documentación obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia se constata que la citada reclamación, remitida por el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se recibió el 2 de abril de 2025 y se tramitó bajo la referencia R2025000315, dictándose resolución el 19 de mayo de 2025 siendo notificada con su acuse de recibo de fecha 28 de mayo de 2025. Se adjunta copia de la misma con su acuse.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] el 14 de julio de 2025 y registro de entrada número 2025-001715, al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y relativa al **número de expediente y estado de la tramitación de un procedimiento de reclamación**, en los términos del antecedente de hecho tercero.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-

administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 12-08-2025

